Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

www.una.py
C. Elect.: gnetto@rec.una.py
Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8
CC: 910, Asunción – Paraguay
Campus de San Lorenzo – Paraguay

San Lorenzo, 02 de julio de 2015

INFORME DE ADJUDICACIÓN

INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA N° 055/2015

A : Prof. Dr. **FROILAN ENRIQUE PERALTA TORRES,** Rector
Universidad Nacional de Asunción
DE : **COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS**

REF.: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL CEMIT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

ANTECEDENTES

- La NOTA DGICT N° 366/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado número 34.694, en el cual la Prof. Dra. INOCENCIA PERALTA LÓPEZ, Encargada de Despacho de la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica, solicita la adquisición de una tamizadora con sus accesorios;
- El Informe DP Nº 907/2014 de la Dirección de Presupuesto de fecha 23 de octubre de 2014, con referencia de la Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración y Finanzas número 34.694, en el cual informa la imputación y la disponibilidad presupuestaria del objeto de gasto afectado para la adquisición de lo solicitado por la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de Asunción
- La NOTA DGCEMIT N° 034/2015 de fecha 18 de febrero de 2015, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado número 8.231, en el cual el Prof. Dr. JAVIER BARÚA CHAMORRO, Director General del Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas, reitera la solicitud de la adquisición de una tamizadora con sus accesorios.
- El MEMORANDO DGCEMIT N° 053/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, con referencia de la Mesa de la Dirección General de Administración y Finanzas número 839, en el cual el Prof. Dr. JAVIER BARÚA CHAMORRO, Director General del Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas, remite especificaciones técnicas y cotización de la tamizadora con sus accesorios solicitada en la anterior nota.
- El MEMORANDO DGCEMIT N° 093/2015 de fecha 24 de abril de 2015, con referencia de la Mesa de la Dirección General de Administración y Finanzas número 1.421, en el cual el Prof. Dr. JAVIER BARÚA CHAMORRO, Director General del Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas, solicita la adquisición de 1 (una) balanza analítica de 210 g al 0.0001 g, con impresora térmica y 1 (una) balanza granataria de 2000 g al 0.01 g, con impresora.
- El Informe DP Nº 289/2014 de la Dirección de Presupuesto de fecha 24 de abril de 2015, con referencia de la Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración y Finanzas número 1.421, en el cual informa la imputación y la disponibilidad presupuestaria del objeto de gasto afectado para la adquisición de lo solicitado por la Dirección General del Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas de la Universidad Nacional de Asunción.
- El Programa Anual de Contrataciones con ID Nº 294.924 previsto para la adquisición de equipos de laboratorio del Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción;
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 1162/2015 expedida por la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Universidad Nacional de Asunción;
- La Resolución Nº 0831/2015 por la cual se designa a los integrantes del Comité de Evaluación para los distintos procedimientos de Contrataciones Públicas a ser realizadas por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción;
- La Nota de la DC N° 068/2015 de fecha 22 de mayo de 2015, con referencia de la Mesa de Entradas Digital de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas número 314.399, por la cual se comunica en tiempo y forma el llamado de referencia;
- Las invitaciones cursadas a las empresas ALVOG S.A., EXIMPAR S.R.L., SOLUMEDIC S.A., BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L., y DROGUERÍA ITALQUIMICA S.A.
- Las ofertas presentadas por las Empresas CHARPENTIER S.R.L., ASU GROUP S.A., SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS y DROGUERÍA ITALQUIMICA S.A.
- Acta de Recepción y Apertura de Ofertas del llamado a la Contratación Directa para la adquisición de equipos de laboratorio del Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, de fecha 09 de junio de 2015, en el cual se deja constancia de la presentación de oferta por parte de las empresas CHARPENTIER S.R.L., ASU GROUP S.A., SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS y DROGUERÍA ITALQUIMICA S.A.
- La Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas;
- Los Decretos N° 21.909/2003 y Nº 5174/2005 que reglamentan la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas;
- El Artículo 33 de la Ley 2.051 de "Contrataciones Públicas" Inc. a).
- La Ley N° 4995/2013 de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción

Lic. Hiban Funes
Director
Dirección de Contrataciones

EVALUACIÓN

La presente evaluación se ha efectuado de acuerdo a las Leyes 2051/03 y 3.439/07 y los Decretos N° 21909/03, 5174/05 y las resoluciones de la DNCP N° 2238/2014, 3416/14 y 522/15, en lo que corresponde a Contratación Directa. Se ha comunicado en tiempo y forma a la DNCP y se han respetado los plazos del llamado y publicado en el Portal de Contrataciones Públicas.

Efectuado el **ANÁLISIS DE LAS DOCUMENTACIONES SUSTANCIALES** se tiene el siguiente cuadro:

I. Documentos comunes para Personas Físicas y Jurídicas.	CHARPENTIER S.R.L.	ASU GROUP S.A.	SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS	DROGUERÍA ITALQUIMICA S.A.
a) Formulario de Oferta *	Cumple	Cumple	**No Cumple** (Presento formulario de oferta de forma deficiente)	Cumple
b) Garantía de Mantenimiento de Oferta*	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
c) Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. *"w"*, ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	Cumple SIPE N° 1352405	Cumple	Cumple SIPE N° 1352488	Cumple
d) Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	Cumple SIPE N° 1352405	Cumple	Cumple SIPE N° 1352488	Cumple

Es recomendación de este comité **DESESTIMAR** la propuesta presentada por la empresa **SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS** quien presento de forma deficiente el Formulario N° 3 FORMULARIO DE OFERTA al no completar la totalidad de los datos solicitados en el pliego de bases y condiciones; cabe destacar que esta situación fue advertida igualmente por el representante de la empresa **ASU GROUP S.A.**, quien dejó constancia de ello en el acta de recepción y apertura de ofertas. Este comité trae a colación para esta ocasión lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 21.909/03, que reglamenta la Ley 2051/2013 "De Contrataciones Públicas"; en cual en su Art. 46° menciona claramente que la documentación a ser presentada así como la forma de presentación de los mismos deberá ser tal como se transcribe a continuación:

Art. 46° Documentos comprendidos en la Oferta

Las ofertas preparada por el Oferente deberá comprender, como mínimo, los siguientes documentos:

1. *Documentos que acrediten la capacidad legal, financiera y técnica del oferente, y sus calificaciones para ejecutar el contrato, en el caso de que éste se le adjudique.*
2. *Propuesta técnica, y en su caso, documentos que acrediten la conformidad de los bienes, servicios u obras ofrecidos, con el Pliego de Bases y Condiciones.*
3. *Formulario de oferta debidamente completado y firmado.*
4. *Garantías y otros documentos requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad con la Ley y el Reglamento.*

Teniendo en cuenta lo expuesto este comité considera que la oferta presentada por la empresa SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS, **NO CUMPLE** con lo establecido en el Inc. 3 del Art. 46 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, a causa de que no ha completado **debidamente** la casilla correspondiente a la procedencia del bien ofertado, tal como se demuestra a continuación:

Lic. Hiban Funes
Director
Dirección de Contrataciones

EMPRESA:

ITEM	Catalogo	Descripcion	Marca-Modelo	Procedencia	U.M	P
1	41105002-9999	EQUIPO DE TAMIZADO Y ACCESORIOS PARA LABORATORIO	NC	NC	NC	
2	41111502-001	BASCULAS DE LABORATORIO	SHIMADZU		UNIDAD	
3	41111502-001	BASCULAS DE LABORATORIO	SHIMADZU		UNIDAD	
				Total Ofertado		

Firma:
Nombre: Sumijiro Takaoka Takaoka
En calidad de: Director Propietario
Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de Sumi Scientific Instruments
El día 09 de junio de 2015

SCIENTIFIC SUMI INSTRUMENTS

En consecuencia, las empresas que cumplen con todos los documentos sustanciales exigidos en el Pliego General de Bases y Condiciones aprobado en oportunidad del presente llamado, y por consiguiente pasa a la siguiente etapa de verificación y análisis de la documentación de carácter no sustancial son: **1) CHARPENTIER S.R.L., 2) ASU GROUP S.A. y 3) DROGUERÍA ITALQUIMICA S.A.**

		EMPRESAS		
	II Documentos legales	CHARPENTIER S.R.L.	ASU GROUP S.A.	DROGUERÍA ITALQUIMICA S.A.
1	Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta*.	C SIPE: 1.352.405	C SIPE: 1.352.435	C SIPE: 1.352.109
2	Fotocopia simple de la cédula tributaria del oferente (RUC).	C SIPE: 1.352.405	C SIPE: 1.352.435	C SIPE: 1.352.109
3	Fotocopia simple de su última declaración de IVA y/o Impuesto a la Renta.	C SIPE: 1.352.405	C	C
4	Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	C SIPE: 1.352.405	C	C SIPE: 1.352.109
5	Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente	C SIPE: 1.352.405	C	C
6	Declaración jurada garantizando la provisión de los bienes durante el tiempo de duración de la garantía	C	C	C
7	Declaración Jurada por el cual el oferente se compromete a cumplir con las garantías, servicios técnicos y demás documentaciones requeridas para cada ítem ofertado.	C	C	C
8	Declaración jurada de poseer capacidad de suministro en cantidad y tiempo solicitado	C	C	C
9	Declaración Jurada de proveer bienes nuevos, no usados ni reacondicionados, en el plazo establecido en el contrato, y que los mismos cumplen con todas las características solicitadas por la convocante, en cuanto a tecnología, capacidad y rendimiento	C	C	C

Lic. Hiban Funes
Director
Dirección de Contrataciones

	CHARPENTIER S.R.L.			ASU GROUP S.A.			DROGUERÍA ITALQUIMICA S.A.		
	2012	2013	PROM.	2012	2013	PROM.	2012	2013	PROM.
AC/PC	3.737.963.518	4.881.705.153	4.309.834.336	261.862.215	1.199.949.495	730.905.855	17.448.395.501	18.282.554.388	17.865.474.945
	230.276.996	929.248.219	579.762.608	1.316.175.348	511.296.946	913.736.147	4.904.492.636	3.329.493.615	4.116.993.126
PT/AT	230.276.996	929.248.219	579.762.608	1.616.175.348	5.631.899.009	3.624.037.179	4.904.492.636	3.329.493.615	4.116.993.126
	4.156.680.683	5.221.414.552	4.689.047.618	1.806.421.402	24.338.386.371	13.072.403.887	22.203.495.849	24.268.448.617	23.235.972.233
U/C	1.444.837.606	510.920.215	977.878.911	26.217.067	74.037.125	50.127.096	3.312.751.285	5.254.542.123	4.283.646.704
	155.000.000	1.750.000.000	952.500.000	200.000.000	2.370.000.000	1.285.000.000	11.000.000.000	12.000.000.000	11.500.000.000

DETALLES DEL ANÁLISIS DE ÍNDICES	CHARPENTIER S.R.L.			ASU GROUP S.A.			DROGUERÍA ITALQUIMICA S.A.		
	2012	2013	PROM.	2012	2013	PROM.	2012	2013	PROM.
Ratios de Liquidez. Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los últimos 2 años	16,23	5,25	10,74	0,20	2,35	1,27	3,56	5,49	4,52
Endeudamiento. No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 2 últimos años	0,06	0,18	0,12	0,89	0,23	0,56	0,22	0,14	0,18
Rentabilidad. El promedio en los últimos 2 años, no deberá ser negativo	9,32	0,29	4,81	0,13	0,03	0,08	0,30	0,44	0,37

II. Capacidad Financiera	CHARPENTIER S.R.L.	ASU GROUP S.A.	DROGUERÍA ITALQUIMICA S.A.
a) **Ratios de Liquidez:** activo corriente / pasivo corriente Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 2 últimos años	Cumple	Cumple	Cumple
b) **Endeudamiento:** pasivo total / activo total No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 2 últimos años	Cumple	Cumple	Cumple
c) **Rentabilidad:** Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al capital El promedio en los últimos 2 años, no deberá ser negativo	Cumple	Cumple	Cumple
III. Experiencia	CHARPENTIER S.R.L.	ASU GROUP S.A.	DROGUERÍA ITALQUIMICA S.A.
a) Contar con por lo menos 3 (Tres) constancias de cumplimiento satisfactorio en la provisión de bienes que tengan que ver con el llamado en referencia (equipos de laboratorios en general), ya sean estas de entidades públicas y/o privadas	Cumple	Cumple	Cumple
b) Contar con facturaciones que acrediten el 50% del monto total ofertado de bienes que tengan que ver con el llamado en referencia (equipos de laboratorios en general), correspondientes a los años 2013 y 2014.	Cumple	Cumple	Cumple

Se verifica su cumplimiento con otros requisitos de la licitación:

Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación **1. Criterios de Evaluación (IAO 34)** "El Comité de Evaluación aplicara lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015": este comité procedió a verificar en los registros del personal y en el **SINARH** a los representantes legales de las siguientes empresas:

- Por **"CHARPENTIER S.R.L."** el Sr. Luis Martín Abente Brun con C.I. 280.557 en su carácter de representante legal de la sociedad, respecto a las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b", de la Ley 2051/03, constatándose que no tiene relación de parentesco con funcionarios del Rectorado y además de no ser funcionario público. Por la misma mencionamos que no se encontraron datos que le fueran atribuibles para su descalificación.
- Por **"ASU GROUP S.A."** el Sr. José Enrique Arias Sandoval con C.I. 2.037.582 en su carácter de representante legal de la sociedad, respecto a las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b", de la Ley 2051/03, constatándose que no tiene relación de parentesco con funcionarios del Rectorado y además de no ser funcionario público. Por la misma mencionamos que no se encontraron datos que le fueran atribuibles para su descalificación.
- Por **"DROGUERÍA ITALQUIMICA S.A."** la QF Maria Nidia Fariña Florentín con CI N° 815.869 en su carácter de representante legal de la sociedad, respecto a las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b", de la Ley 2051/03, constatándose que no tiene relación de parentesco con funcionarios del Rectorado y además de no ser funcionario público y con relación al Dr. Blas Ascario Vázquez Fleytas, con C.I. N° 266.037

Lic. Hiban Fune
Director
Dirección de Contratacion

en su carácter de representante legal de la sociedad, respecto a las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b", de la Ley 2051/03, constatándose que no tiene relación de parentesco con funcionarios del Rectorado, al consultar en la base de datos del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), se constató que se encuentra activo como Miembro no Docente del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, percibiendo una remuneración con categoría docente en concepto de Dieta, por tratarse de un cargo electivo y de carácter docente, entiéndase que la función docente se encuentra reglamentada por la Ley N° 1264/1998 "General de Educación" y la Ley N° 4995/13 "De Educación Superior", por lo tanto se concluye que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de la inhabilidades y prohibiciones para contratar con el estado conforme a la Ley 1626 "De la Función Publica", en su Art. 2° inc. f) Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el art. Anterior a) ...f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica, al respecto se aclarara que los cargos de Miembros del Consejo Superior Universitario y de Miembros de los Consejos Directivos de las Facultades de la UNA, han sido Equiparados a la Docencia, según consta en el Acta N° 16(A.S. N° 16/22/08/2012 y la Resolución N° 0408-00-2012 del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, por lo expuesto mencionamos que no se encontraron prohibiciones o limitaciones para que los docentes participen en representación de una firma determinada en los procesos de contrataciones públicas, manifestamos que la oferta cumple con el art. 40 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
Se adjuntan documentos:

PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 1.626

DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el contratado y el auxiliar, que presten servicio en la Administración Central, en los entes descentralizados, los gobiernos departamentales y las municipalidades, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la banca pública y los demás organismos y entidades del Estado.

Las leyes especiales vigentes y las que se dicten para regular las relaciones laborales entre el personal de la administración central con los respectivos organismos y entidades del estado, se ajustarán a las disposiciones de esta ley aunque deban contemplar situaciones especiales.

Entiéndese por administración central los organismos que componen el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, sus repartiones y dependencias.

Artículo 2°.- Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:

a) el Presidente y el Vicepresidente de la República, los senadores y diputados, los gobernadores y los miembros de las Juntas Departamentales, los intendentes, los miembros de las Juntas Municipales y las personas que ejercen otros cargos originados en elección popular;
b) los ministros y viceministros del Poder Ejecutivo;
c) los diplomáticos y cónsules en actividad, comprendido en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular;
d) los militares en actividad;
e) los policías en actividad;
f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica;
g) los magistrados del Poder Judicial;
h) el Contralor, el Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto y los miembros del Consejo de la Magistratura; e.
i) el Fiscal General de Estado y los agentes fiscales.

Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Químicas

LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN,

HACE CONSTAR: Que el Dr. **BLAS ASCARIO VÁZQUEZ FLEYTAS,** con C.I.C. N° 266.037, es **Miembro no Docente del Consejo Directivo de la Institución.** Percibe de la Facultad de Ciencias Químicas la siguiente asignación:

Descripcion	Cat.	Asignación	Días	Horario
Dieta:	U87	1.021.100	Jueves	18 hs en adelante.

Como Miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, tiene una antigüedad de 8 años y 10 messs, desde Julio de 2006.

Los cargos como miembros del Consejo Directivo de la Institución son "Electivos", por los que se les asigna solamente el rubro de "Dieta".

El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas sesiona dos (2) veces al mes, los días jueves de 18 hs. en adelante.

Se expide la presente constancia a pedido de la parte interesada para su presentación en otra institución, en la Ciudad Universitaria de San Lorenzo, a los diez y nueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

LIC. BEATRÍZ SANTACRUZ DE VALLOVERA
Directora Administrativa y Financiera

Universidad Nacional de Asunción
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585527/8
CC: 910, Asunción – Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta Nº 16 (A.S. Nº 16/22/08/2012)
Resolución Nº 0408-00-2012

"POR LA CUAL SE EQUIPARAN A LA DOCENCIA LOS CARGOS DE MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El cuarto punto del orden del día; La solicitud presentada por **Representantes del Estamento de Egresados No Docentes y del Estamento Estudiantil,** de declarar como **Cargo Docente** a todos **los cargos de miembros de los Consejos Directivos** de las Facultades, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 24.206 de fecha 31 de julio de 2012;

El Prof. Arq. **Desiderio Alberto Franco Escobar** señala que el Art. 53 del Estatuto establece que la actividad docente de los profesores se desarrollará a través de la categoría de los profesores escalafonados. Hay una diferenciación entre el No Docente y el Docente. Para llegar a ese cargo, evidentemente es un problema extra docente, no afecta directamente, estructuralmente al hay una equiparación, pero que también va a tener probablemente consecuencias después. En este sentido, los cargos No Docentes son representantes generalmente de los gremios y es muy importante que se dé eso. El mismo Consejo Directivo concede una certificación y constancia que ellos forman parte durante ese período para que la unidad académica no asuma la responsabilidad de la carga administrativa. Es algo que se tiene que enseñar y por otro lado implicaría un ajuste o una modificación en el Estatuto y es un tema que se debería tratar en la Asamblea Universitaria. Se puede modificar o acceder a este tipo de cosas a nivel del CSU, pero da la impresión que se estarían tomando atribuciones que corresponden a la Asamblea Universitaria;

El Prof. Mst. **Constantino Nicolás Guefos Kapasila** expresa que es un tema netamente administrativo, pero puede prestarse a confusión. No está tocando ningún artículo del Estatuto, ni su definición, ni función. Se pretende que los representantes, tanto de los Egresados No Docentes y de Estudiantes, cobren sus dietas, nada más. Este tema ni siquiera debía ser tratado en el CSU, es un tema que se soluciona con una decisión administrativa, sin darle una categoría salarial de la que se usa para los docentes, de tal manera que no se confunda y no se traben las dietas que están teniendo en todas las casas de estudios, tanto Estudiantes como Egresados No Docentes. En el caso de los Decanos, también de los representantes Docentes ante el CSU, se ha tomado la sana medida administrativa, de unificar las dietas, porque creaba el mismo tipo de problema. Si el CSU saca una resolución, puede dar lugar a confusión y a temas que realmente no hacen al asunto. Lo que se pretende no es equiparar al Egresado No Docente ni al Estudiante con el Docente, sino que el cobro de las dietas se ...//..

CSU/SG/bsvfala

Universidad Nacional de Asunción
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585527/8
CC: 910, Asunción – Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta Nº 16 (A.S. Nº 16/22/08/2012)
Resolución Nº 0408-00-2012

..//.. (2)

garantías. Es un pedido muy justo y legítimo, atendiendo que ellos están trabajando en estos dos órganos de gobierno colegiado y lo hacen en las sesiones ordinarias, en las comisiones y en todo el funcionamiento que tienen estos dos organismos. Sugiere que se dé una solución administrativa al tema, ya que ni siquiera compete tratar como un tema a este CSU;

El Prof. Dr. **Froilán Enrique Peralta Torres** menciona que el Art. 48 del Estatuto de la UNA aclara y da toda la autoridad para que se resuelva este problema, sin tener en cuenta la dieta. En base al Art. 48, lo que se solicita es equiparar a la docencia los cargos de miembros del CSU y del Consejo Directivo, sin discriminación de su representación, ya que dicho artículo reza lo siguiente: "Son docentes de la Universidad Nacional de Asunción los profesorés, los auxiliares de la enseñanza y equetos que ejercen funciones equiparadas a la docencia. Serán equiparadas a la docencia los cargos determinados por este Estatuto, por el Consejo Superior Universitario o por los Consejos Directivos de las distintas Facultades, homologados por el Consejo Superior Universitario, para ejercer, dirigir, orientar, coordinar, evaluar o supervisar la docencia o actividades afines, en las unidades designadas, en función a lo establecido en este Estatuto". Varios de estos puntos son responsabilidades del CSU: Dirigir, evaluar y supervisar la docencia. Su mayor compromiso y responsabilidad son estos tres puntos de los varios que cita el segundo párrafo del artículo. Pero sin mirar la dieta se tiene que pensar en equiparar a la docencia por las actividades de dirección y evaluación que hacen el CSU todas las actividades académicas desde las 60 y más carreras que tiene la Universidad. La parte legal, administrativa, académica, se está evaluando permanentemente a través de sus comisiones auxiliares y cada quince (15) días en sus sesiones ordinarias y/o extraordinarias. Esto no va a crear ninguna confusión, ni siquiera es necesario tener en cuenta las cuestiones administrativas. El cobro de las dietas va a ser una repercusión del cargo que fue equiparado simplemente. Que mañana pueda o no percibir la dieta es otro punto, pero sí, sin ninguna confusión y problema, el CSU puede equiparar a la docencia las actividades del CSU y miembros de Consejos Directivos sin discriminación. En el caso de los estudiantes, en el Art. 55 que hace a la designación de auxiliares de la enseñanza; el Estatuto indica que podrá recaer en estudiantes y egresados de la Universidad Nacional de Asunción, amparados por dos artículos claramente definidos en el mismo. Por ello, se mociona que el CSU equipare a la docencia los cargos de representaciones de estamentos no docentes y estudiantiles de los Consejos Directivos y del Consejo Superior Universitario. ..//..

Lic. Hiban Funes
Director
Dirección de Contrataciones

Universidad Nacional de Asunción
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8
CC: 910, Asunción – Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta Nº 16 (A.S. Nº 16/22/08/2012)
Resolución Nº 0408-00-2012

7.. (3)

El Prof. Dr. **Fausto Edia Portillo Orteliado** señala que se puede utilizar el Art. 48, última parte, donde dice: "...aquellos que ejercen funciones para la docencia..." y concordante con el Art. 68. Secunda la moción del Dr. Enrique Peralta;

El Dr. **Emiliano Ibarrola Zárate** secunda lo expresado por el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias y el docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. El pedido que se hace no se basa netamente en el dinero, al bien es cierto que, en honor a la verdad, se cometió un error en la Asamblea, de poner dentro del Estatuto la denominación de Graduado No Docente, ya que en la mayoría de los países la nomenclatura correcta es Egresado No Escalafonado, para evitar estos inconvenientes que se tiene con la Secretaría de la Función Pública. En cuanto a la función que realmente realizan, en los diferentes Consejos Directivos, un gran porcentaje de los temas tratados son de índole académico, entonces quiere decir que si se va a dedicar solamente a ser administrativo como se dijo recientemente, cuando lleguen todos los problemas académicos inmediatamente se van a inhibir los No Docentes y los Estudiantes, porque no les compete ese tema ya que no tienen esa función académica. En ese sentido, se está pidiendo esto, así como los Docentes y Decanos pudieron conseguir unificar sus dietas, cobrar sin ningún problema, para los No Docentes y Estudiantes también significa una inversión tener que gastar combustible, teléfono, horario de oficina y los que tienen problemas en las Facultades, sobrellevar demandas por defender intereses institucionales en forma particular. La dieta que se recibe es poca, pero por lo menos sirve de algo para sostener los gastos que se tiene. Lo único que se pide es no sentirse discriminados. Si la docencia hizo para que los Docentes y los Decanos puedan unificar sus dietas por qué ese esfuerzo no puede ser también revertido en los No Docentes y Estudiantes y está amparado en la parte legal como bien había mencionado el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias, en los artículos 48 y 68. Tranquilamente se puede hacer la equiparación al cargo docente, nadie va falsear o inventar algo, sino un derecho que se tiene y la verdad es que la mayoría de sus funciones son funciones docentes, inclusive por cumplir funciones docentes en la Facultad de Ciencias Médicas han tenido demanda los estudiantes, consejeros y profesores, que están expuestos a eso;

El Prof. Arq. **Ricardo Manuel Meyer Canillas** manifiesta que el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte, amparado en el Artículo 48, había declarado como Docente todos los cargos del Consejo Directivo y se envío al CSU para su homologación, lo que fue devuelto por el CSU. Está absolutamente de acuerdo que es justicia que todos los cargos de los Consejos Directivos sean equiparados a la docencia;

../.. (4)

El Prof. Arq. **Amado Franco Navoni** señala que realmente no se compite con el profesor escalafonado, porque se trata de un cargo docente y el profesor escalafonado cumple también esas mismas funciones docentes fuera de la cátedra en el Consejo Directivo, en el CSU, o sea el docente escalafonado presta servicio como profesional de la docencia en el ámbito de la docencia en sus aulas o en particular la cátedra, pero también existen otros cargos docentes no precisamente en las aulas. Para concretar más y para avalar, no solamente el Art. 48 del Estatuto debe ser citado. Para tener suficiente argumento ante Secretaría de la Función Pública, la Ley 1264 "General de Educación" es clarísima en su Art. 11, inciso k. Vale la pena aclarar que el campo educativo es clave para poder determinar esta afirmación. Todas las instituciones de enseñanza realizan sus acciones en el campo educativo, ello no cabe ninguna duda y la ley en ese sentido ya quiso reglamentar y establecer esta situación que se generaba, no solamente en las universidades, sino en otras instituciones. Pero como la Ley General de Educación rige para todos los niveles, dice así: se entiende por educador el personal docente, el personal técnico y el personal administrativo, que en el campo de la educación en una Universidad, ejerzan funciones de enseñanza de una cátedra, orientación, planificación, evaluación, investigación, dirección, supervisión, administración y otras que dictaminen las leyes especiales. Como esto se quiso reglamentar, dejar de lado todo tipo de confusiones en ese artículo constitucional del ejercicio de la docencia, que puede ser ejercida además de un cargo público administrativo. Con esto se avala la decisión que puede tomar el CSU, además de lo establecido en el Estatuto;

El Presidente del CSU hace una propuesta para concluir con el tema. Es cierto lo que dice el Prof. Nicolás Guefos. El problema es administrativo en el caso del cobro de la dieta, que amerita por un lado una solución rápida. Por otro lado, desde el punto de vista legal, la UNA está amparada por la Ley General de Educación y el Art. 48 mencionado por el Dr. Froilán Enrique Peralta, de declarar cargo equiparado a la docencia. Eso desde el punto de vista legal, está previsto en el Estatuto. Se debe hacer la siguiente reflexión y poner a consideración del pleno, por un lado para resolver inmediatamente el problema, declararlo en base al artículo 48 equiparado a la docencia y mencionando la ley; por otro lado, los ministros de la función pública cambian cada tres a cuatro meses y cada uno de ellos viene con un equipo jurídico nuevo y dictaminan conforme a lo que ellos entienden, los estudiantes y no docentes duran dos años, que le traben la dieta 4 a 5 meses es un perjuicio enorme, a veces cuando se consigue convencer a los juristas de la Secretaría de la Función Pública, cuando el estudiante ya se está retirando del Consejo ya perdió todo, porque no es busca la solución administrativa, unificando también la dieta en el CSU, en el caso de los docentes ../..

SU/SG/bsvala

Universidad Nacional de Asunción
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8
CC: 910, Asunción – Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta Nº 16 (A.S. Nº 16/22/08/2012)
Resolución Nº 0408-00-2012

../../.. (5)

se resolvió equiparar la dieta, porque hay 12 docentes de 12 Facultades, en cambio hay solamente ocho estudiantes. Lo que se puede hacer es que en el CSU se creen 8 dietas sumadas, la que corresponde al Consejo Directivo de la Facultad más del CSU y aquellas 8 Facultades que entran al CSU van a cobrar sus dietas solo en el CSU, y dejan de cobrar en su Facultad. Se tiene que pedir los cargos en los 12 Consejos Directivos para 3 y aquellas 8 Facultades que entran dejan vacante un cargo, porque si vuelven a usar se va a volver a producir el mismo problema. Se puede equiparar la dieta al de los docentes. En el caso de los no docentes se puede proceder de idéntica forma, pero con el compromiso expreso que aquellas Facultades que tienen sus no docentes y estudiantes en el CSU, deben dejar vacante un cargo en su Consejo Directivo sin llenar en la planilla de sueldo. Lógicamente va a cobrar lo que le corresponde como miembro del Consejo Directivo sumado a lo que le corresponde como miembro del Consejo Superior Universitario, como ocurrió con los Decanos;

La Ley Nº 136/93 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0408-01-2012 **Equiparar a la docencia** los cargos de **Miembros del Consejo Superior Universitario** y de **Miembros de los Consejos Directivos** de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**
RECTOR y PRESIDENTE

Y en lo que respecta a la PROPUESTA ECONÓMICA de las empresas son las siguientes

				CHARPENTIER S.R.L.			ASU GROUP S.A.			DROGUERÍA ITALQUIMICA S.A.		
ÍTEM	Código de Catálogo	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Marca / Modelo	Proced.	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	Marca / Modelo	Proced.	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	Marca / Modelo	Proced.	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)
1	41105002-9999	EQUIPO DE TAMIZADO Y ACCESORIOS PARA LABORATORIO	1	RO-TAP	USA	50.600.000	GLOBAL GILSON	USA	52.330.000	W.S. TYLER / ROTAP RX-29-10	USA	44.910.000
2	41111502-001	BASCULAS DE LABORATORIO	1	ADAM PGL2002	USA	9.765.000	ADAM	USA	9.880.000	ADAM PGL 2002	USA	8.291.000
3	41111502-001	BASCULAS DE LABORATORIO	1	ADAM NBL214e	USA	15.990.000	ADAM	USA	16.550.000	ADAM NBL214E	USA	15.560.000
TOTAL OFERTA (IVA Incluido)						76.355.000			78.760.000			68.761.000

Lic. Hiban Funes
Director
Dirección de Contrataciones

CHARPENTIER S.R.L.

La propuesta económica para la adquisición de equipos de laboratorio del Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción es de ₲ 76.355.000.- (Guaraníes setenta y seis millones trescientos cincuenta y cinco mil) IVA incluido.

ASU GROUP S.A.

La propuesta económica para la adquisición de equipos de laboratorio del Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción es de ₲ 78.760.000.- (Guaraníes setenta y ocho millones setecientos sesenta mil) IVA incluido.

DROGUERÍA ITALQUIMICA S.A.

La propuesta económica para la adquisición de equipos de laboratorio del Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción es de ₲ 68.761.000.- (Guaraníes sesenta y ocho millones setecientos sesenta y un mil) IVA incluido.

CONCLUSIONES

Es recomendación de este Comité adjudicar la adquisición de equipos de laboratorio del Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción a la empresa **"DROGUERÍA ITALQUIMICA S.A."** por la suma de ₲ 68.761.000.- (Guaraníes sesenta y ocho millones setecientos sesenta y un mil) IVA incluido, por cumplir con todos los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, además de presentar la oferta más económica.

Es nuestro informe, salvo mejor parecer de la superioridad.

Lic. **BLAS VERA MENDIETA**
Miembro
Comité de Evaluaciones

Lic. **ARNALDO CENTURION JARA**
Miembro
Comité de Evaluaciones

Sr. **JUAN BENITEZ**
Miembro
Comité de Evaluaciones

Sr. **LUIS ALEJO ACUÑA MARTINEZ**
Miembro
Comité de Evaluaciones

Prof. Econ. **GLORIA NETTO DUARTE**
Miembro
Comité de Evaluaciones

Lic. Hiban Funes
Director
Dirección de Contrataciones